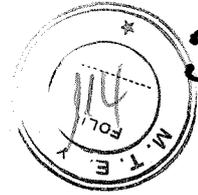




*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



39

BUENOS AIRES, 122 MAY 2003

VISTO el Expediente N° 1.065.219/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/87 de autos obra el Convenio Colectivo de Trabajo (C.C.T.) de Empresa celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO DE BUENOS AIRES y la firma TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 con las modificaciones introducidas por la Ley N° 25.250 y sus normas reglamentarias.

Que las partes convienen que el precitado texto convencional tendrá una vigencia de treinta y seis (36) meses, a partir del primer día del mes siguiente a su homologación.

Que el ámbito territorial de la aludida Convención Colectiva será en todo el ámbito de aplicación de la F.O.E.T.R.A. SINDICATO DE BUENOS AIRES para los trabajadores de la actividad telefónica de TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que el ámbito personal alcanzará a los trabajadores que se detalla en el Anexo I, del texto convencional traído a estudio.

Que los precitados ámbitos territorial y personal se corresponden estrictamente con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por su parte, el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley n° 25.013 le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios





39

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descrito ut supra.

Que por lo expuesto, corresponde fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744, modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7° de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 856,98) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.570,94).

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se encuentran acreditados en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 1988) y sus decretos reglamentarios.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 900/95.

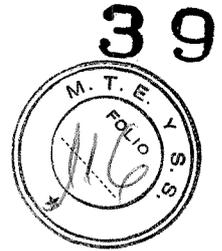


ju



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Por ello,



EL SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Declarar homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la F.O.E.T.R.A. SINDICATO DE BUENOS AIRES y la firma TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 40/87 del Expediente N° 1.065.219/02.

ARTICULO 2º: Fijar, conforme lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 modificado por el artículo 153 de la Ley N° 24.013 y el artículo 7 de la Ley N° 25.013 el importe promedio de las remuneraciones en la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 856,98) y el tope indemnizatorio correspondiente al convenio que se homologa en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.570,94).

ARTICULO 3º: Regístrese esta Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 40/87 del Expediente N° 1.065.219/02.

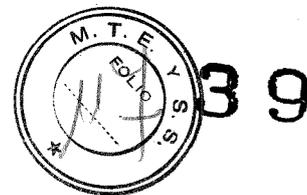
ARTICULO 4º: Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º: Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ARTICULO 6º: Cumplido, gírese al Departamento de Relaciones Laborales N° 1 para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

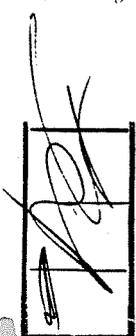
ARTICULO 7º: Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO no efectúe la publicación del Convenio homologado y de esta Resolución,





Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley
N° 14.250 (t.o.1988).



RESOLUCION Ss. R.L. N° **39**

Julio A. Aren

Dr. JULIO A. AREN
Subsecretario relaciones Laborales
M.T.E. Y S.S.

ES COPIA FIEL

Telesforo Luna

TELÉSFORO LUNA
Jefe Departamento Despacho
Ministerio de Trabajo, Empleo y
Seguridad Social

120
M.T.E. y F.P.H.
Refoliado N° 121

Expediente N° 1.065.219/02

BUENOS AIRES, 2/6/03

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.S.R.L N° 39/03 se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 40/87 del Expediente N° 1.065.219/02, quedando registrado con el número 567/03 "E".-



Valeria Valetti
Departamento Coordinación